



Libertad y Orden
República de Colombia

República de Colombia
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA - AUTO N° 002001 (08 ABR. 2024)

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER
SANCIONATORIO”**

**EL JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE
LICENCIAS AMBIENTALES – ANLA**

En uso de las facultades legales establecidas en la Ley 99 de 1993, en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 1437 de 2011, así como de las conferidas por el Decreto - Ley 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, el Decreto 1076 de 2015, y las delegadas por el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución No. 2795 del 25 de noviembre de 2022 y, considera lo siguiente:

I. Asunto a decidir

Dentro de la investigación iniciada mediante el Auto No. 06205 del 03 de agosto de 2022, se procede a formular cargos a la sociedad Central de Explotaciones Mineras S.A. - CEMIN S.A., (en adelante CEMIN S.A.) identificada con NIT. 900.341.996-8, por los hechos u omisiones relacionados con el proyecto “Explotación de materiales de construcción Cantera Agua Bonita”, localizado en el municipio de Silvania en el Departamento de Cundinamarca.

II. Competencia

La ANLA es competente para iniciar, adelantar y culminar el procedimiento de investigación, preventivo y sancionatorio en materia ambiental, teniendo en cuenta que es la autoridad facultada para otorgar y efectuar seguimiento a la licencia ambiental otorgada.

Dicha facultad le fue transferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), de acuerdo con la desconcentración administrativa prevista en los numerales 1°, 2° y 7° del artículo tercero del Decreto 3573 de 2011, modificado por el Decreto 376 de 2020, en concordancia con lo previsto en el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009, siendo por ende competente para el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental que pueda derivarse de los hechos sucedidos en ejecución la licencia otorgada.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

De acuerdo con lo anterior, es preciso indicar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales-ANLA-, mediante la Resolución No. 0041 del 22 de enero de 2014, otorgó licencia ambiental para el desarrollo del proyecto Explotación de Materiales de Construcción Cantera Agua Bonita, localizado en jurisdicción del Municipio de Silvania en el departamento de Cundinamarca, instrumento que actualmente se encuentra bajo la titularidad de la sociedad CEMIN S.A. Por lo tanto, en cumplimiento de las funciones desconcentradas por el MADS, es la ANLA, la autoridad competente para iniciar, impulsar y llevar hasta su culminación el procedimiento sancionatorio ambiental de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Finalmente, la Dirección General de la ANLA, mediante el numeral 2 del artículo segundo de la Resolución N° 2795 del 25 de noviembre de 2022, delegó en el jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras, la función de suscribir los actos administrativos de formulación de cargos relacionados con expedientes permisivos que sean competencia de la Subdirección de Evaluación de Licencias Ambientales y la Subdirección de Seguimiento de Licencias Ambientales. Esta competencia se ejerce en virtud del nombramiento efectuado mediante Resolución N° 01601 del 19 de septiembre de 2018.

II. Antecedentes Relevantes y Actuación Administrativa .

- 3.1** Mediante Resolución No. 0041 del 22 de enero de 2014, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (en adelante la ANLA), otorgó Licencia Ambiental a los señores Luis Ricardo Montoya Jaramillo y Rafael Joaquín Rodríguez Arango, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 8.725.926 de Barranquilla y 79.241.526 de Bogotá, respectivamente, para el proyecto de Explotación de Materiales de Construcción Cantera Agua Bonita, localizado en jurisdicción del Municipio de Silvania en el departamento de Cundinamarca.
- 3.2** A través de la Resolución No. 1156 del 6 de octubre de 2014, la ANLA modificó el numeral 2.2.7.1. del artículo 4 de la Resolución No. 41 del 22 de enero de 2014, en cuanto a la obligación relacionada con el complemento de la Ficha de Manejo 8.2.3 Manejo y salvamento de especies de fauna.
- 3.3** Por medio del Auto No. 5768 del 18 de diciembre de 2014, la ANLA, efectuó un seguimiento y control ambiental al proyecto “Explotación Materiales de Construcción Cantera Agua Bonita”, en jurisdicción del municipio de Silvania en el departamento de Cundinamarca y realizó requerimientos.
- 3.4** Posteriormente, a través de la Resolución No. 1539 del 18 de diciembre de 2014, la ANLA, la ANLA modificó el numeral 1 del artículo 3 de la Resolución No. 0041 del 22 de enero de 2014, en aspectos tales como, establecimiento de la zonificación ambiental, aprobación de los ajustes efectuados en las fichas del Plan de Manejo Ambiental y en el Programa de Seguimiento y Monitoreo.
- 3.5** Igualmente, mediante Resolución No. 1118 del 8 de septiembre de 2015, la ANLA impuso medidas adicionales al proyecto licenciado, derivadas del seguimiento y control ambiental.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

- 3.6** Seguidamente la ANLA, en Auto No. 3743 del 09 de septiembre de 2015, efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto, e hizo requerimientos.
- 3.7** Luego, mediante la Resolución No. 1381 del 29 de octubre de 2015, la ANLA, modificó el numeral 2.2.7.1. del artículo 4 de la Resolución No. 41 del 22 de enero de 2014, para el proyecto *“Explotación Materiales de Construcción Cantera Agua Bonita”*.
- 3.8** A través del radicado No. 2015068782 del 23 de diciembre de 2015, el señor RUBY RASMUSSEN PABORN, actuando en calidad de apoderado especial solicitó a esta autoridad modificación de la licencia ambiental para incluir los permisos de vertimientos y de aprovechamiento forestal adicionales.
- 3.9** Por medio del Auto No. 5359 del 31 de octubre de 2016, la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental y realizó unos requerimientos.
- 3.10** Mediante el radicado No. 2016078621-1-000 del 28 de noviembre de 2016, el titular allegó a esta Autoridad, copia del Plan de Contingencia y Emergencia impreso y en CD, del cual se dio traslado a la oficina de atención de desastres de la Alcaldía de Silvania e incluyeron la copia de la comunicación.
- 3.11** Mediante el radicado 2017018131-2-000 del 14 de marzo de 2017, la ANLA solicitó información al Alcalde Municipal de Silvania – Cundinamarca, acerca de atención de eventos de contingencia provenientes del proyecto “Explotación Materiales de Construcción Cantera Agua Bonita”.
- 3.12** Por Resolución No. 00347 del 31 de marzo de 2017, la ANLA autorizó la cesión total de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental del proyecto minero Explotación Materiales de Construcción Cantera Agua Bonita, Contrato de Concesión minera ID3-09191, en favor de la sociedad CEMIN S.A., identificada con NIT. 900.341.996-8.
- 3.13** Con Auto No. 1386 del 3 de abril de 2018, la ANLA efectuó seguimiento ambiental al proyecto y realizó requerimientos relacionados con el cumplimiento de reportar y diligenciar el formato único para el reporte de contingencias ambientales y la actualización del plan de contingencias, que de alcance a todos y cada uno de los procesos constructivos y operacionales que se realicen. Lo expuesto, en acogimiento a lo contemplado en el Concepto Técnico 6737 del 20 de diciembre de 2017.
- 3.14** Mediante oficio de Radicado No. 2018113932-1-000 del 22 de agosto de 2018, la sociedad CEMIN S.A., remite actualización del plan de contingencias en respuesta al Auto No. 1386 del 3 de abril de 2018.
- 3.15** Mediante Auto No. 7427 del 28 de noviembre de 2018, cuyo fundamento técnico fue el Concepto Técnico No. 2250 del 8 de mayo de 2018, la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y requirió a la sociedad Central de Explotaciones Mineras S.A. CEMIN S.A. para que, de manera inmediata, presentara la actualización del Plan de Contingencias.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

- 3.16** Por medio del Auto No. 8793 del 11 de octubre de 2019, cuyo fundamento técnico fue el Concepto Técnico No. 3852 del 22 de julio de 2019, la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y requirió a la sociedad Central de Explotaciones Mineras S.A. CEMIN S.A. para que presentara información relacionada con el Plan de Contingencias.
- 3.17** Mediante Comunicación 2020234046-1-000 del 30 de diciembre de 2020, la Sociedad Central de Explotaciones Mineras S.A. - CEMIN S.A informó que los días 28 y 29 de diciembre de 2020, en la Cantera Agua Bonita, la cual hace parte del Título Minero ID3-09191, se presentaron lluvias torrenciales que provocaron desprendimiento de material, amenazando con llegar a la carretera que comunica a Silvania con Fusagasugá.
- 3.18** Mediante Auto No. 251 del 28 de enero de 2021, la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto. Este auto acogió el Concepto Técnico 7734 del 17 de diciembre de 2020 y reiteró al titular la obligación de gestionar las acciones correspondientes a reportar y diligenciar el formato único para el reporte de contingencias ambientales y presentar la actualización del Plan de Contingencias / Plan de Gestión de Riesgo, para la fase de operación del proyecto.
- 3.19** Mediante comunicación 2021011402-1-000 del 26 de enero de 2021, la CAR dio respuesta al radicado 20201186548 del 31 de diciembre de 2020, por medio del cual la empresa CEMIN S.A solicitó autorización para ingreso de maquinaria a la cantera Agua Bonita, y en su respuesta, les indico que la entidad competente para otorgar la autorización de ingreso de maquinaria al área afectada, es la ANLA.
- 3.20** Mediante Comunicación 2021255187-1-000 del 24 de noviembre de 2021, la sociedad CEMIN S.A., presentó alcance a comunicación 2021137799-1-000 del 7 de julio de 2021, en el que adjuntó dos fotografías frente al evento de desprendimiento de mineral acaecido los días 05 y 06 de julio de 2021, dentro del polígono del área del Título Minero ID3-0919.
- 3.21** A través del Auto No. 11464 del 30 de diciembre de 2021, cuyo fundamento técnico fue el Concepto Técnico No. 8324 del 22 de diciembre de 2021, la Autoridad Ambiental reiteró el cumplimiento de las medidas relacionadas con la actualización del Plan de Contingencias y el reporte de los eventos a través del formato respectivo en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea.
- 3.22** Con radicado 2022247271-1-000 del 3 de noviembre de 2022 (ICA 14), la sociedad CEMIN S.A. dio respuesta a los requerimientos efectuados en el Auto No. 11464 del 30 de diciembre de 2021.
- 3.23** Conforme lo establecido en el Concepto Técnico No. 00309 del 31 de enero de 2022, remitido por el Grupo de Valoración y Manejo de Impactos en Procesos de Seguimiento de esta Autoridad, mediante memorando 2022035309-3-000 del 28 de febrero del 2022 y a través del Auto No. 06205 del 03 de agosto de 2022,

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

la ANLA determinó el mérito suficiente para establecer la probable ocurrencia de conductas constitutivas de infracción ambiental, ordenándose el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad CEMIN S.A.

- 3.24** El mencionado auto fue notificado por aviso mediante radicado 2022172010-2-000 el 12 de agosto de 2022, previo envío de la citación para notificación personal emitida mediante oficio 2022164184-2-000 el 03 de agosto de 2022; quedando ejecutoriado el 16 de agosto de 2022.
- 3.25** En virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, el citado auto fue comunicado a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios mediante oficio No. 2022172353-2-000 del día 11 de agosto de 2022, remitido al correo electrónico quejas@procuraduria.gov.co.
- 3.26** Así mismo, en los términos previstos en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, el Auto No. 06205 del 03 de agosto de 2022, fue publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el 16 de agosto de 2022¹.
- 3.27** Por medio del Auto No. 11888 del 30 de diciembre del 2022, cuyo fundamento técnico fue el Concepto Técnico No. 8240 de 2022, la ANLA efectuó seguimiento y control ambiental al proyecto y requirió a la sociedad Central de Explotaciones Mineras S.A. CEMIN S.A. para que presentara ajuste al Plan de Contingencias.
- 3.28** Finalmente, con fundamento en el acervo probatorio obrante en el proceso, el equipo técnico del Grupo de Actuaciones Sancionatorias Ambientales de la ANLA emitió el Concepto Técnico No. 4554 del 26 de julio de 2023, el cual será tenido en cuenta en la presente actuación, para determinar la procedencia o no de la formulación de cargos en contra de la investigada respecto a los hechos controvertidos.

IV. Cargos

Una vez revisado el expediente sancionatorio SAN0030-00-2022, el Sistema de Información de Licencias Ambientales – SILA y de acuerdo con las pruebas obrantes en el expediente, se advierte que en este caso la investigada no presentó solicitud de cesación de procedimiento, por lo que existe mérito para continuar con el trámite sancionatorio, como lo establece el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, adecuando típicamente las conductas investigadas de la siguiente manera:

CARGO PRIMERO:

- a) Acción u omisión:** Por presentar de manera extemporánea la actualización al plan de contingencias con los ajustes solicitados por esta Autoridad, de conformidad con la estructura establecida en el literal f del subnumeral 3.1.2 del numeral 3, artículo 2.3.1.5.2.1.1, artículo 2.3.1.5.2.8.1. y 2.3.1.5.2.9.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, así como lo requerido en el numeral 2 del artículo segundo del Auto No. 1386

¹ Link Gaceta de la ANLA - file:///C:/Users/INTEL/Downloads/url_documento2022-08-161660676670.pdf

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

del 3 de abril de 2018, numerales 1, 2 y 3 del artículo quinto del Auto No. 7427 del 28 de noviembre de 2018, numerales 62, 63, 64 y 65 del artículo primero del Auto No. 8793 del 11 de octubre de 2019, literal c, numeral 36 del artículo primero del Auto No. 251 del 28 de enero de 2021 y literal a, numeral 3 del artículo segundo del Auto No. 11464 del 30 de diciembre de 2021.

- b) Temporalidad:** Conforme lo analizado, teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria, y con fundamento en la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 4554 del 26 de julio de 2023, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental: Corresponde al 15 de diciembre de 2018, fecha en la cual la sociedad investigada debía presentar a la ANLA la actualización del Plan de Gestión de Riesgo para la fase de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del Decreto No. 2157 del 20 de diciembre de 2017.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: Corresponde al 3 de noviembre de 2022, fecha en la cual la sociedad mediante Radicado No. 2022247271-1-000, presentó a la ANLA la actualización del Plan de Gestión de Riesgo para la fase de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.1.1.2 del Decreto No. 2157 del 20 de diciembre de 2017, que adiciona el Decreto 1081 de 2015.

- c) Pruebas:** Una vez realizada la verificación del soporte documental contenido en los expedientes LAV0057-13 y SAN0030-00-2022, dentro del acervo probatorio se destaca lo siguiente:

- Resolución No. 41 del 22 de enero de 2014, por el cual la ANLA otorgó Licencia Ambiental a los señores Luis Ricardo Montoya Jaramillo y Rafael Joaquín Rodríguez Arango.
- Resolución No. 00347 del 31 de marzo de 2017, la ANLA autorizó la cesión total de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental del proyecto minero Explotación Materiales de Construcción Cantera Agua Bonita.
- Auto No. 1386 del 03 de abril de 2018, se efectúa seguimiento y control ambiental y mediante el cual se acogió el Concepto Técnico No. 06737 del 20 de diciembre de 2017.
- Auto No. 7427 del 28 de noviembre de 2018, se efectúa seguimiento y control ambiental y mediante el cual se acogieron los Conceptos Técnicos Nos. 02250 del 08 de mayo de 2018 y 05844 del 01 de octubre de 2018 (alcance).
- Auto No. 8793 del 11 de octubre de 2019, se efectúa seguimiento y control ambiental y mediante el cual se acogió el Concepto Técnico No. 03852 del 22 de julio de 2019.
- Auto No. 00251 del 28 de enero del 2021, se efectúa seguimiento y control ambiental y mediante el cual se acogió el Concepto Técnico No. 07734 del 17 de diciembre de 2020.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

- Auto No. 11464 del 30 de 12 del 2021, se efectúa seguimiento y control ambiental y mediante el cual se acogió el Concepto Técnico No. 8324 del 22 de diciembre de 2021
- Auto No. 11888 del 30 de diciembre del 2022, se efectúa seguimiento y control ambiental y mediante el cual se acogió el Concepto Técnico No. 8240 del 28 de diciembre de 2022.
- Radicado 2018113932-1-000 del 22 de agosto del 2018
- Radicado 2020043065-1-000 del 19 de marzo de 2020
- Radicado 2022247271-1-000 del 3 de noviembre del 2022

d) Normas presuntamente infringidas: Literal f del subnumeral 3.1.2 del numeral 3, artículo 2.3.1.5.2.1.1, artículo 2.3.1.5.2.8.1. y 2.3.1.5.2.9.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, que adiciona el Decreto 1081 de 2015, numeral 2 del artículo segundo del Auto No. 1386 del 3 de abril de 2018, numerales 1, 2 y 3 del artículo quinto del Auto No. 7427 del 28 de noviembre de 2018, numerales 62, 63, 64 y 65 del artículo primero del Auto No. 8793 del 11 de octubre de 2019, literal c, numeral 36 del artículo primero del Auto No. 251 del 28 de enero de 2021 y literal a, numeral 3 del artículo segundo del Auto No. 11464 del 30 de diciembre de 2021.

e) Concepto de la infracción: De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental. La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

En lo que atañe al hecho estudiado en el presente acápite, en primer lugar, es necesario precisar que mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 41 del 22 de enero de 2014, la ANLA otorgó Licencia Ambiental para el proyecto minero correspondiente al Contrato de Concesión Minera ID3 - 09191, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Sylvania en el departamento de Cundinamarca. En dicho acto se adoptó el plan de contingencia remitido por los titulares de la Licencia Ambiental mediante radicado 2016078621-1-000 del 28 de noviembre de 2016.

Ahora bien, en relación con el marco normativo que sustenta la obligación a la que se contrae el presente hecho, este despacho considera oportuno traer a colación el contenido del artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el cual determina lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales. Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetas a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario. (...)”

A su vez, en el literal f del subnumeral 3.1.2 del numeral 3 del artículo 2.3.1.5.2.1.1, artículo 2.3.1.5.2.8.1. y artículo 2.3.1.5.2.9.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017 por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la Ley 1523 de 2012, se determinan los siguientes lineamientos:

“(...) Artículo 2.3.1.5.2.1.1. Formulación del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP). El PGRDEPP desarrolla los procesos de la gestión del riesgo establecidos por la Ley 1523 de 2012 bajo los siguientes lineamientos, en articulación con lo pertinente a lo referido en los sistemas de gestión que maneje la entidad:

(...)

3. En el proceso de manejo del desastre. Con base en los resultados del análisis específico de riesgos (proceso de conocimiento) y las medidas implementadas de reducción del riesgo, se estructura el Plan de Emergencia y Contingencia del proceso de manejo del desastre el cual se compone de: preparación para la respuesta, ejecución de la respuesta y la preparación y ejecución de la recuperación (rehabilitación y reconstrucción), éstas últimas se realizarán acorde a lo establecido en la evaluación inicial y post emergencia, de acuerdo al grado de impacto sobre la población, los bienes y los servicios interrumpidos y deteriorados.

(...)

3.1.2. Componente de ejecución para la respuesta a emergencias. Este componente define el marco de actuación de la entidad para responder a los diferentes eventos adversos que se puedan presentar. Establece los niveles de emergencia, los actores, instancias de coordinación y estructuras de intervención; así mismo, señala la articulación de la respuesta con actores internos y externos. Este debe desarrollar los siguientes contenidos mínimos:

(...) f) Mecanismo de actualización del Plan de Emergencia y Contingencia: Se actualizará anualmente, de acuerdo a lo referido en los sistemas de gestión de la entidad.

(...)

Artículo 2.3.1.5.2.8.1. Revisión y ajuste del Plan. Con base a los resultados del monitoreo y seguimiento del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas. PGRDEPP, este debe ser revisado y ajustado anualmente, y/o cuando el sector o la entidad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del Plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres.

(...)

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Artículo 2.3.1.5.2.9.1. Temporalidad del Plan. *El tiempo de vigencia del Plan de Gestión del Riesgo de Desastres de las Entidades Públicas y Privadas (PGRDEPP), estará determinada por las actualizaciones y ajustes que se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 2.3.1.5.2.8.1 del presente capítulo.*

(...)”

Por otra parte, es oportuno señalar que mediante la Resolución No. 00347 del 31 de marzo de 2017, la ANLA autorizó la cesión total de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental del proyecto a favor de la sociedad CEMIN S.A. En tal sentido, a través de los artículos segundo y tercero del mencionado acto administrativo se indicó lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Sociedad Central de Explotaciones Mineras S.A., por su sigla CEMIN S.A., identificada con el NIT. 900.341.996-8, como titular de la Licencia Ambiental del proyecto minero de explotación de materiales de construcción ubicados en el Municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca, Contrato de Concesión Minera ID3-09191, en calidad de cesionaria, asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total en el estado en que se encuentren, los cuales reposan para todos los efectos legales dentro del expediente LAV0057-13.”* (subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO TERCERO. - *El incumplimiento de las obligaciones establecidas a la empresa Central de Explotaciones Mineras S.A., por su sigla CEMIN S.A., identificada con el NIT. 900.341.996-8 en los actos administrativos que se encuentran ejecutoriados en el expediente LAV0057-13 y en general las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. (...)”*

Una vez precisado lo anterior, es menester mencionar que, la ANLA a través de su equipo técnico continuó realizando labores de seguimiento, dentro de las cuales se encuentra la realización de visita técnica los días 4 y 5 de mayo de 2017 y la revisión documental del expediente LAV0057-13, producto de la cual se generó el Concepto Técnico No. 06737 del 20 de diciembre de 2017, el cual sirvió como fundamento para la emisión del Auto No. 1386 del 03 de abril del 2018, acto administrativo que dispuso:

*“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la Sociedad Central de Explotaciones Mineras S.A – CEMIN S.A, para que presente en el próximo ICA, (o en el término específico indicado) y en los sucesivos informes, la información, soportes y/o registros documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:*

(...)”

Con respecto al Plan de Contingencia deberá:

*2) **Allegar a esta Autoridad en un lapso no mayor a tres meses, una actualización del Plan de Contingencias que de alcance a todos y cada uno de los procesos constructivos y operacionales que se realicen, de acuerdo con la normativa vigente. (...)”***

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Mediante radicación 2018113932-1-000 del 22 de agosto del 2018, la empresa CEMIN S.A. presentó ante esta Autoridad soporte del cumplimiento al numeral 2 del artículo segundo del Auto No. 1386 del 03 de abril de 2018.

Posteriormente, la ANLA a través de su equipo técnico realizó visita técnica los días 15 y 16 de marzo de 2018 y la revisión documental del expediente LAV0057-13, producto de la cual se generaron los Conceptos Técnicos Nos. 02250 del 08 de mayo de 2018 y 05844 del 01 de octubre de 2018 (alcance) los cuales sirvieron como fundamento para la emisión del Auto No. 7427 del 28 de noviembre de 2018, en los cuales, respecto al Plan de Contingencias y Plan de Gestión de Riesgo se determinó:

“(…)

ARTÍCULO QUINTO. *Requerir a la sociedad Central de Explotaciones Mineras S.A. CEMIN S.A. para que de manera inmediata, es decir al día siguiente de la ejecutoria de este acto administrativo, presente la actualización del Plan de Contingencias / Plan de Gestión de Riesgo para la fase de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2157 de diciembre del 20 de diciembre de 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”, conforme se indicó con la parte motiva de este Auto de seguimiento. Dicha actualización deberá realizarse a partir de la identificación de los riesgos asociados al desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:*

1. Cobertura geográfica y áreas del proyecto que pueden ser afectadas por una emergencia.

2. Evaluación de riesgos:

Para cada riesgo identificado que no pueda ser eliminado y/o reducido; la gestión del riesgo debe abordar los procesos de conocimiento, reducción y manejo del mismo. En este contexto, se deben identificar las acciones y/o actividades que puedan conducir a la ocurrencia de efectos ambientales no previstos dentro del normal funcionamiento y desarrollo de las obras y/o actividades del proyecto, incluyendo la reducción de la exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de las personas y de la propiedad, el manejo acertado del suelo y del ambiente, y la preparación ante eventos adversos.

El análisis de riesgos puede ser cualitativo y/o semicuantitativo. En los dos (2) casos los resultados de los cálculos realizados y la presentación de los métodos utilizados deben ser presentados como anexo al Plan de Gestión del Riesgo.

• Conocimiento del riesgo

- *Identificación de eventos amenazantes: Se deben identificar y describir acciones y/o actividades externas o asociadas al proyecto de explotación minera que puedan generar eventos amenazantes dentro del área de influencia. Asimismo, se deben establecer los hechos o eventualidades que se puedan presentar configurándose como siniestros. A partir de la caracterización realizada para el*

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

área de influencia y con la información correspondiente a las actividades propias del proyecto de explotación minera (tanto constructivas como operativas). Se deben tener en cuenta los siguientes elementos:

- *Equipos y/o actividades involucradas en las diferentes fases del proyecto de explotación minera.*
 - *Tipo de eventos amenazantes (natural, antrópico, operacional)*
 - *Consecuencias finales (p. e. inundaciones, derrumbes, ruptura del dique de seguridad, incendios, explosiones entre otros).*
 - *Posibles causas y frecuencias de falla (el análisis debe involucrar experiencias a nivel nacional e internacional)*
 - *Análisis de la probabilidad de ocurrencia para cada evento amenazante identificado.*
-
- **Estimación de áreas de afectación**

Se deben determinar las áreas de posible afectación (tanto directas como indirectas) para cada evento identificado en cada una de las etapas del proyecto de explotación minera, definiendo y georreferenciando dichas áreas para los escenarios identificados, con base en la vulnerabilidad (sensibilidad) de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, de ser afectados o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Los resultados del análisis deben ser cartografiados en un mapa de riesgos que integre la zonificación de los eventos amenazantes y la identificación de los elementos vulnerables (sensibles), en escala 1:10.000 o más detallada. Se deben presentar la(s) metodología(s) utilizada(s) para la estimación de áreas de afectación.

➤ **Identificación de elementos vulnerables (sensibles)**

Se debe realizar un análisis de la vulnerabilidad de los elementos en riesgo. El estudio debe considerar, en lo posible, la ocurrencia de eventos extremos que pudieran ser generados por la variabilidad climática o el cambio climático, incluyendo la infraestructura proyectada (calidad y ubicación) y el área de influencia de acuerdo con la zonificación ambiental y de manejo del proyecto. La línea base ambiental debe ser el punto de partida para la identificación de elementos del ambiente vulnerables (sensibles) para la cuantificación de eventuales pérdidas o daños ambientales, asociados a la materialización del riesgo. Asimismo, la evaluación de impactos ambientales del proyecto debe ser un insumo para la identificación de escenarios de riesgo. Se debe complementar este análisis con otros elementos significativos que se puedan ver afectados por un evento amenazante. Para cada una de las áreas de afectación directas e indirectas estimadas en el numeral anterior, se deben identificar cómo mínimo los siguientes elementos vulnerables (sensibles):

- *Asentamientos humanos.*
- *Infraestructura social.*
- *Actividad productiva.*
- *Bienes de interés cultural.*
- *Sociedades e infraestructura que manejen sustancias peligrosas.*
- *Acuíferos.*

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

- Áreas ambientalmente sensibles.
- Sitios de captación de agua (bocatomas, sistemas de riego).

La información resultante debe ser cartografiada a escala 1:10.000 o más detallada

• Análisis del riesgo

Del análisis de los eventos amenazantes (endógenos y exógenos) del proyecto de explotación minera; y la evaluación de consecuencias de los eventos amenazantes sobre los elementos identificados como vulnerables (sensibles), se desprende el análisis del riesgo. Se deben analizar el riesgo ambiental, el riesgo Social, el riesgo Socioeconómico y el riesgo individual; y generar los correspondientes mapas a escala 1:10.000 o más detallada. Se deben presentar los cálculos y la(s) metodología(s) utilizada(s) en el análisis del riesgo.

• Plan de reducción del riesgo

El Plan de reducción del riesgo debe involucrar las medidas de prevención y mitigación que se adoptarán con el fin de disminuir la probabilidad de ocurrencia de los eventos amenazantes (operacionales) y la exposición y/o la vulnerabilidad (sensibilidad) de los elementos expuestos al riesgo; con el fin de evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de que el riesgo llegara a materializarse. Este plan debe ser formulado en función de las diferentes actividades y fases del proyecto.

Como parte del Plan se debe presentar un programa de gestión del riesgo que establezca las políticas, estrategias y prácticas orientadas a prevenir y reducir los riesgos identificados, y a minimizar los efectos negativos. El programa de gestión del riesgo debe tener tres (3) fases, a saber:

- *Prospectiva: para los riesgos esperados identificados en el análisis de riesgo.*
- *Reactiva: para los riesgos que se materialicen.*
- *Correctiva: para los riesgos residuales.*

3. Manejo de la contingencia

El objetivo principal del Plan de manejo de la contingencia es generar medidas de prevención, control y atención ante potenciales situaciones de emergencia derivadas de la materialización de riesgos previamente identificados.

Con base en la información obtenida producto del análisis del riesgo, se debe formular el Plan de manejo de la contingencia, el cual debe incluir los planes estratégico, operativo e informático correspondientes.

El Plan estratégico debe contener los resultados del análisis del riesgo y las diferentes medidas de reducción y mitigación; igualmente debe involucrar la definición de los diferentes niveles de respuesta ante la materialización de un riesgo.

El Plan operativo debe establecer los procedimientos básicos de la atención o plan de respuesta a una contingencia; en él se definen los mecanismos de notificación, organización y funcionamiento para la eventual activación del plan de contingencia.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

El Plan informático debe establecer los protocolos relacionados con los sistemas de manejo de información y logística (teléfonos del personal involucrado en la respuesta ante una emergencia, tanto interno como externos, pertenecientes a los diferentes Consejos Municipales y Departamentales de gestión del riesgo; planes de ayuda mutua; listado de equipos disponibles para la atención de la emergencia, entre otros), requeridos a fin de que los planes estratégico y operativo sean eficientes.

En el Plan de manejo de la contingencia debe, además:

- *Determinar las prioridades de protección.*
- *Definir los sitios estratégicos para el control de contingencias, teniendo en cuenta las características de los elementos vulnerables identificados.*
- *Presentar el programa de entrenamiento y capacitación previsto para el personal responsable de la aplicación del plan.*
- *Reportar los equipos de apoyo para atender las contingencias.*

El Plan de manejo de la contingencia debe estar articulado con los planes de contingencia local, departamental y regional, e incluir información reciente sobre la capacidad de respuesta de las entidades de atención de emergencias.

Se debe presentar un programa de capacitación y divulgación sobre el Plan de manejo de la contingencia al personal del proyecto y a las comunidades aledañas, incluyendo las entidades del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo, de acuerdo con la magnitud del riesgo identificado (Consejos Departamentales y/o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres).

Deben cartografiarse las áreas de riesgo identificadas y la localización de los equipos necesarios para dar respuesta a las contingencias.

Se deben realizar las siguientes actividades propias del mantenimiento y actualización del Plan de manejo de la contingencia:

- *Una simulación anual (simulacro de escritorio).*
- *Un simulacro anual involucrando la comunidad. (...)”*

Conforme la evidencia que reposa en el Sistema de Información de Licencias Ambientales SILA – de esta Autoridad Nacional, se tiene que el referido acto administrativo fue notificado por aviso el 13 de diciembre de 2018, cobrando fuerza ejecutoria el día 14 de diciembre del 2018.

Continuando con labores de seguimiento, la ANLA realizó visita técnica de seguimiento llevada a cabo del 15 al 17 de 2019 y la revisión documental del expediente LAV0057-13 incluido el radicado 2018113932-1-000 del 22 de agosto de 2018, generando como resultado el Concepto Técnico No. 03852 del 22 de julio de 2019, el cual fue atendido jurídicamente a través del Auto No. 8793 del 11 de octubre de la referida anualidad, en el cual se determinó:

“(…) Consideraciones:

Que mediante comunicación con radicación 2018113932-1-000 del 22 de agosto de 2018, en respuesta al Auto 1386 del 3 de abril de 2018, la empresa remite actualización

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

del plan de contingencias el cual no cumple con lo establecido en la normatividad vigente del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

El plan radicado por la sociedad no presenta la información correspondiente al Artículo 2.3.1.5.2.1.1. “Formulación del plan de gestión del riesgo de desastres”, relacionado con:

- Proceso de conocimiento: no presenta establecimiento de contexto, valoración del riesgo (identificación y análisis de amenazas y vulnerabilidad) y monitoreo del riesgo.

- Proceso de reducción del riesgo: no presenta medidas de intervención correctiva, prospectiva y protección financiera que debe responder al proceso de conocimiento.

- Proceso de manejo: presenta acciones a ejecutar antes, durante y después de un evento, pero al carecer información del proceso de conocimiento de escenarios de riesgo no es posible determinar si la información corresponde al contexto del proyecto o no

La Sociedad Central de Explotaciones Mineras S.A. – CEMIN S.A., deberá dar cumplimiento al Artículo Quito del Auto 7427 del 28 de noviembre de 2018, “Requerir a la sociedad Central de Explotaciones Mineras S.A. CEMIN S.A. para que de manera inmediata, es decir al día siguiente de la ejecutoria de este acto administrativo, presente la actualización del Plan de Contingencias / Plan de Gestión de Riesgo para la fase de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2157 de diciembre del 20 de diciembre de 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”, conforme se indicó con la parte motiva de este Auto de seguimiento. Dicha actualización deberá realizarse a partir de la identificación de los riesgos asociados al desarrollo del proyecto (...)”.

Por lo anterior, por medio del artículo primero en el Auto No. 8793 del 11 de octubre de 2019, se requirió a la sociedad titular, lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: *Reiterar a la sociedad Central de Explotaciones Mineras S.A. CEMIN S.A., el cumplimiento de las siguientes obligaciones y medidas ambientales, en los términos y condiciones establecidos en los actos administrativos relacionados en la parte motiva el presente acto administrativo, y que se listan a continuación: (...)*

(...)

Respecto Plan de gestión de riesgo de desastres

(...)

62. Actualizar el Plan de Contingencias que de alcance a todos y cada uno de los procesos constructivos y operacionales que se realicen, de acuerdo con la normativa vigente. Lo anterior en cumplimiento al numeral 2 concerniente al plan de contingencia, del Artículo Segundo, del Auto 1386 del 3 de abril de 2018.

63. Identificar los riesgos asociados al desarrollo del proyecto teniendo en cuenta la cobertura geográfica y áreas del proyecto que pueden ser afectadas por una emergencia. Lo anterior en cumplimiento del numeral 1 del artículo quinto del Auto 7427 del 28 de noviembre de 2018.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

64. *En cumplimiento del numeral 2 del Artículo Quinto del Auto 7427 del 28 de noviembre de 2018, la sociedad deberá presentar*

65. *En cumplimiento al numeral 3 del Artículo Quinto del Auto 7427 del 28 de noviembre de 2018, la sociedad deberá presentar (...)*

Por medio del radicado No. 20200430651 del 19 de marzo del 2020, la empresa CEMIN S.A. presentó ante esta Autoridad soporte del cumplimiento al Auto No. 8793 del 11 de octubre de 2019.

Por último, el grupo técnico de seguimiento de la ANLA efectuó la revisión documental de la información entregada por la sociedad en el Informe de Cumplimiento Ambiental- ICA No. 11 e ICA 12 correspondiente al periodo 4 de julio de 2019 al 23 de enero de 2020, producto de la cual se generó el Concepto Técnico No. 07734 del 17 de diciembre de 2020, acogido por el Auto No. 251 del 28 de enero del 2021. En dicho análisis técnico se evidenció que la investigada no presentó los soportes que acreditaban el cumplimiento de la obligación relacionada con presentar la actualización del Plan de Contingencias / Plan de Gestión de Riesgo para la fase de operación del proyecto.

“(…)

4.1.3 Plan de Contingencias 4.1.3.1 Actualización Plan de Contingencias Mediante el concepto técnico de seguimiento ambiental 3852 del 22 de julio de 2019, acogido por el auto 8793 del 11 de octubre de 2019, se realizaron las siguientes consideraciones: “Una vez revisada la información presentada del expediente LAV0057-13, se establece, por parte de esta Autoridad Nacional, que no ha sido actualizado el plan de contingencias, para el proyecto denominado “Explotación de materiales de construcción cantera Agua Bonita”; tomando en cuenta los siguientes antecedentes:

Que mediante comunicación con radicación 2018113932-1-000 del 22 de agosto de 2018, en respuesta al Auto 1386 del 3 de abril de 2018, la empresa remite actualización del plan de contingencias el cual no cumple con lo establecido en la normatividad vigente del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017.

El plan radicado por la sociedad no presenta la información correspondiente al Artículo 2.3.1.5.2.1.1. “Formulación del plan de gestión del riesgo de desastres”, relacionado con:
- Proceso de conocimiento: *No presenta establecimiento de contexto, valoración del riesgo (identificación y análisis de amenazas y vulnerabilidad) y monitoreo del riesgo.*
Proceso de reducción del riesgo: *No presenta medidas de intervención correctiva, prospectiva y protección financiera que debe responder al proceso de conocimiento.*
Proceso de mejora: *Presenta acciones a ejecutar antes, durante y después de un evento, pero al carecer información del proceso de conocimiento de escenarios de riesgo no es posible determinar si la información corresponde al contexto del proyecto o no”. Por lo cual, se requirió nuevamente la presentación de la actualización de Plan de Contingencias mediante los numerales 64 y 65 del artículo primero del auto 8793 del 11 de octubre de 2019. Información que fue presentada por la Sociedad como anexo dentro del ICA 11 del periodo entre 24 de enero al 23 de julio de 2019, por medio de la comunicación con radicación 2020043065-1-000 del 19 de marzo de 2020.*

(…)

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

CONSIDERACIONES ANLA DE LA INFORMACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS

Con base en la información relacionada en el presente numeral, se considera, en primer lugar, que la Sociedad no tuvo en cuenta los lineamientos establecidos en el Decreto 2157 de 2017, ya que no es clara la estructura empleada para el planteamiento del plan. Así mismo, no se presenta el numeral de reducción del riesgo ni las acciones preventivas y de mitigación.

Por lo cual, esta Autoridad no pudo identificar que se haya realizado un análisis de riesgo estricto dadas las consecuencias que pueda tener la materialización de los eventos de contingencia, además de la criticidad de la operación. Adicionalmente, no se pudo evidenciar que en el documento presentado se incluyan medidas de reducción del riesgo aplicables al proyecto, basado en los resultados del análisis de riesgo.

Por ende, el documento presentado por la Sociedad no permite a esta Autoridad tener la información suficiente para el conocimiento de los riesgos, el tratamiento de ellos y las estrategias que implementará la Sociedad en caso de materializarse los escenarios identificados, por lo cual esta Autoridad no puede dar como cumplidos los requerimientos realizados mediante el numerales 1, 2 y 3 del artículo quinto del auto 7427 del 28 de noviembre de 2018 y los numerales 63, 64 y 65 del artículo primero del Auto 8793 del 11 de octubre de 2019 en donde se solicitó la actualización del Plan de Contingencia / Plan de Gestión de Riesgo la cual deberá contener la información de toda la infraestructura que hace parte del proyecto, dando alcance a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 321 de 1999, artículo 42 de la ley 1523 del 2012 y en el artículo 2.3.1.5.2.1.1 del Decreto 2157 del 2017.

Es necesario requerir al Titular de la Licencia Ambiental para que presente a esta Autoridad la actualización del Plan de Contingencia, considerando los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de la contingencia. En este sentido, esta actualización debe incluir:

1. Cobertura geográfica y áreas del proyecto que pueden ser afectadas por una emergencia.

2. Evaluación de riesgos: *Para cada riesgo identificado que no pueda ser eliminado y/o reducido; la gestión del riesgo debe abordar los procesos de conocimiento, reducción y manejo del mismo. En este contexto, se deben identificar las acciones y/o actividades que puedan conducir a la ocurrencia de efectos ambientales no previstos dentro del normal funcionamiento y desarrollo de las obras y/o actividades del proyecto, incluyendo la reducción de la exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de las personas y de la propiedad, el manejo acertado del suelo y del ambiente, y la preparación ante eventos adversos.*

El análisis de riesgos puede ser cualitativo y/o semicuantitativo. En los dos (2) casos los resultados de los cálculos realizados y la presentación de los métodos utilizados deben ser presentados como anexo al Plan de Gestión del Riesgo.

- **Conocimiento del riesgo**
- **Identificación de eventos amenazantes:** *Se deben identificar y describir acciones y/o actividades externas o asociadas al proyecto de explotación minera que puedan generar eventos amenazantes dentro del área de influencia. Asimismo, se deben establecer los hechos o eventualidades que se puedan presentar configurándose*

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

como siniestros. A partir de la caracterización realizada para el área de influencia y con la información correspondiente a las actividades propias del proyecto de explotación minera (tanto constructivas como operativas). Se deben tener en cuenta los siguientes elementos:

- *Equipos y/o actividades involucradas en las diferentes fases del proyecto de explotación minera.*
- *Tipo de eventos amenazantes (natural, antrópico, operacional).*
- *Consecuencias finales (p. e. inundaciones, derrumbes, ruptura del dique de seguridad, incendios, explosiones entre otros).*
- *Estimación de áreas de afectación*

Se deben determinar las áreas de posible afectación (tanto directas como indirectas) para cada evento identificado en cada una de las etapas del proyecto de explotación minera, definiendo y georreferenciando dichas áreas para los escenarios identificados, con base en la vulnerabilidad (sensibilidad) de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, de ser afectados o de sufrir efectos adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Los resultados del análisis deben ser cartografiados en un mapa de riesgos que integre la zonificación de los eventos amenazantes y la identificación de los elementos vulnerables (sensibles), en escala 1:10.000 o más detallada. Se deben presentar la(s) metodología(s) utilizada(s) para la estimación de áreas de afectación. Identificación de elementos vulnerables (sensibles) Se debe realizar un análisis de la vulnerabilidad de los elementos en riesgo. El estudio debe considerar, en lo posible, la ocurrencia de eventos extremos que pudieran ser generados por la variabilidad climática o el cambio climático, incluyendo la infraestructura proyectada (calidad y ubicación) y el área de influencia de acuerdo con la zonificación ambiental y de manejo del proyecto.

La línea base ambiental debe ser el punto de partida para la identificación de elementos del ambiente vulnerables (sensibles) para la cuantificación de eventuales pérdidas o daños ambientales, asociados a la materialización del riesgo. Asimismo, la evaluación de impactos ambientales del proyecto debe ser un insumo para la identificación de escenarios de riesgo. Se debe complementar este análisis con otros elementos significativos que se puedan ver afectados por un evento amenazante.

Para cada una de las áreas de afectación directas e indirectas estimadas en el numeral anterior, se deben identificar cómo mínimo los siguientes elementos vulnerables (sensibles):

- *Asentamientos humanos.*
- *Infraestructura social.*
- *Actividad productiva.*
- *Bienes de interés cultural.*
- *Sociedades e infraestructura que manejen sustancias peligrosas.*
- *Acuíferos.*
- *Áreas ambientalmente sensibles.*

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

- *Sitios de captación de agua (bocatomas, sistemas de riego).*

La información resultante debe ser cartografiada a escala 1:10.000 o más detallada.

- **Análisis del riesgo**

Del análisis de los eventos amenazantes (endógenos y exógenos) del proyecto de explotación minera; y la evaluación de consecuencias de los eventos amenazantes sobre los elementos identificados como vulnerables (sensibles), se desprende el análisis del riesgo.

Se deben analizar el riesgo ambiental, el riesgo Social, el riesgo Socioeconómico y el riesgo individual; y generar los correspondientes mapas a escala 1:10.000 o más detallada. Se deben presentar los cálculos y la(s) metodología(s) utilizada(s) en el análisis del riesgo.

- **Plan de reducción del riesgo**

El Plan de reducción del riesgo debe involucrar las medidas de prevención y mitigación que se adoptarán con el fin de disminuir la probabilidad de ocurrencia de los eventos amenazantes (operacionales) y la exposición y/o la vulnerabilidad (sensibilidad) de los elementos expuestos al riesgo; con el fin de evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de que el riesgo llegara a materializarse. Este plan debe ser formulado en función de las diferentes actividades y fases del proyecto. Como parte del Plan se debe presentar un programa de gestión del riesgo que establezca las políticas, estrategias y prácticas orientadas a prevenir y reducir los riesgos identificados, y a minimizar los efectos negativos. El programa de gestión del riesgo debe tener tres (3) fases, a saber:

- *Prospectiva: para los riesgos esperados identificados en el análisis de riesgo.*
- *Reactiva: para los riesgos que se materialicen.*
- *Correctiva: para los riesgos residuales.*

3. Manejo de la contingencia

El objetivo principal del Plan de manejo de la contingencia es generar medidas de prevención, control y atención ante potenciales situaciones de emergencia derivadas de la materialización de riesgos previamente identificados.

Con base en la información obtenida producto del análisis del riesgo, se debe formular el Plan de manejo de la contingencia, el cual debe incluir los planes estratégico, operativo e informático correspondientes.

El Plan estratégico debe contener los resultados del análisis del riesgo y las diferentes medidas de reducción y mitigación; igualmente debe involucrar la definición de los diferentes niveles de respuesta ante la materialización de un riesgo.

El Plan operativo debe establecer los procedimientos básicos de la atención o plan de respuesta a una contingencia; en él se definen los mecanismos de notificación, organización y funcionamiento para la eventual activación del plan de contingencia.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

El Plan informático debe establecer los protocolos relacionados con los sistemas de manejo de información y logística (teléfonos del personal involucrado en la respuesta ante una emergencia, tanto interno como externos, pertenecientes a los diferentes Consejos Municipales y Departamentales de gestión del riesgo; planes de ayuda mutua; listado de equipos disponibles para la atención de la emergencia, entre otros), requeridos a fin de que los planes estratégico y operativo sean eficientes.

En el Plan de manejo de la contingencia debe, además:

- *Determinar las prioridades de protección.*
- *Definir los sitios estratégicos para el control de contingencias, teniendo en cuenta las características de los elementos vulnerables identificados.*
- *Presentar el programa de entrenamiento y capacitación previsto para el personal responsable de la aplicación del plan.*
- *Reportar los equipos de apoyo para atender las contingencias.*

El Plan de manejo de la contingencia debe estar articulado con los planes de contingencia local, departamental y regional, e incluir información reciente sobre la capacidad de respuesta de las entidades de atención de emergencias.

Se debe presentar un programa de capacitación y divulgación sobre el Plan de manejo de la contingencia al personal del proyecto y a las comunidades aledañas, incluyendo las entidades del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo, de acuerdo con la magnitud del riesgo identificado (Consejos Departamentales y/o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres).

Deben cartografiarse las áreas de riesgo identificadas y la localización de los equipos necesarios para dar respuesta a las contingencias.

Se deben realizar las siguientes actividades propias del mantenimiento y actualización del Plan de manejo de la contingencia:

- *Una simulación anual (simulacro de escritorio).*
- *Un simulacro anual involucrando la comunidad.*

Se aclara por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA, que será responsabilidad de la Sociedad, revisar y ajustar anualmente, y/o cuando el sector o la Sociedad lo considere necesario y/o cuando los resultados de los ejercicios propios de modelación y/o la materialización de contingencias evidencien la necesidad de acciones de mejoramiento del Plan. En cualquier caso, se debe mantener la implementación de los procesos de gestión establecidos en la Ley 1523 de 2012: Conocimiento del riesgo, Reducción del riesgo y Manejo de Desastres, de conformidad con el Artículo 2.3.1.5.2.8.1., del Decreto 2157 de 2017, el numeral 9º del artículo 2.2.2.3.5.1 y el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015. (...)

En virtud de lo anterior, la ANLA a través del literal c, numeral 36 del artículo primero del Auto No. 251 del 28 de enero de 2021, dispuso:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO. *Reiterar a la sociedad CENTRAL DE EXPLOTACIONES MINERAS S.A. - CEMIN S.A., en su condición de titular de la Licencia Ambiental*

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

otorgada mediante la Resolución 41 del 22 de enero de 2014 para el proyecto Explotación Materiales de Construcción Cantera Agua Bonita, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se formulan a continuación, en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados:

(...)

36. Realizar las siguientes acciones respecto al Plan de Contingencias:

(...)

c. Presentar la actualización del Plan de Contingencias / Plan de Gestión de Riesgo para la fase de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2157 de diciembre del 20 de diciembre de 2017 “Por medio del cual se adoptan directrices generales para la elaboración del plan de gestión del riesgo de desastres de las entidades públicas y privadas en el marco del artículo 42 de la ley 1523 de 2012”, conforme se indicó con la parte motiva del Auto 8793 del 11 de octubre de 2019. Dicha actualización deberá realizarse a partir de la identificación de los riesgos asociados al desarrollo del proyecto, teniendo en cuenta como mínimo los siguientes aspectos:

i. Cobertura geográfica y áreas del proyecto que pueden ser afectadas por una emergencia.

ii. Evaluación de riesgos: Para cada riesgo identificado que no pueda ser eliminado y/o reducido; la gestión del riesgo debe abordar los procesos de conocimiento, reducción y manejo del mismo. En este contexto, se deben identificar las acciones y/o actividades que puedan conducir a la ocurrencia de efectos ambientales no previstos dentro del normal funcionamiento y desarrollo de las obras y/o actividades del proyecto, incluyendo la reducción de la exposición a las amenazas, la disminución de la vulnerabilidad de las personas y de la propiedad, el manejo acertado del suelo y del ambiente, y la preparación ante eventos adversos. El análisis de riesgos puede ser cualitativo y/o semicuantitativo. En los dos (2) casos los resultados de los cálculos realizados y la presentación de los métodos utilizados deben ser presentados como anexo al Plan de Gestión del Riesgo.

iii. Conocimiento del riesgo - Identificación de eventos amenazantes: Se deben identificar y describir acciones y/o actividades externas o asociadas al proyecto de explotación minera que puedan generar eventos amenazantes dentro del área de influencia. Asimismo, se deben establecer los hechos o eventualidades que se puedan presentar configurándose como siniestros. A partir de la caracterización realizada para el área de influencia y con la información correspondiente a las actividades propias del proyecto de explotación minera (tanto constructivas como operativas). Se deben tener en cuenta los siguientes elementos: - Equipos y/o actividades involucradas en las diferentes fases del proyecto de explotación minera. - Tipo de eventos amenazantes (natural, antrópico, operacional). - Consecuencias finales (p. e. inundaciones, derrumbes, ruptura del dique de seguridad, incendios, explosiones entre otros).

iv. Estimación de áreas de afectación Se deben determinar las áreas de posible afectación (tanto directas como indirectas) para cada evento identificado en cada una de las etapas del proyecto de explotación minera, definiendo y georreferenciando dichas áreas para los escenarios identificados, con base en la vulnerabilidad (sensibilidad) de los medios abiótico, biótico y socioeconómico, de ser afectados o de sufrir efectos

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

adversos en caso de que un evento físico peligroso se presente. Los resultados del análisis deben ser cartografiados en un mapa de riesgos que integre la zonificación de los eventos amenazantes y la identificación de los elementos vulnerables (sensibles), en escala 1:10.000 o más detallada. Se deben presentar la(s) metodología(s) utilizada(s) para la estimación de áreas de afectación.

v. Identificación de elementos vulnerables (sensibles) Se debe realizar un análisis de la vulnerabilidad de los elementos en riesgo. El estudio debe considerar, en lo posible, la ocurrencia de eventos extremos que pudieran ser generados por la variabilidad climática o el cambio climático, incluyendo la infraestructura proyectada (calidad y ubicación) y el área de influencia de acuerdo con la zonificación ambiental y de manejo del proyecto. La línea base ambiental debe ser el punto de partida para la identificación de elementos del ambiente vulnerables (sensibles) para la cuantificación de eventuales pérdidas o daños ambientales, asociados a la materialización del riesgo. Asimismo, la evaluación de impactos ambientales del proyecto debe ser un insumo para la identificación de escenarios de riesgo. Se debe complementar este análisis con otros elementos significativos que se puedan ver afectados por un evento amenazante. Para cada una de las áreas de afectación directas e indirectas estimadas en el numeral anterior, se deben identificar cómo mínimo los siguientes elementos vulnerables (sensibles): - Asentamientos humanos. - Infraestructura social. - Actividad productiva. - Bienes de interés cultural. - Sociedades e infraestructura que manejen sustancias peligrosas. - Acuíferos. - Áreas ambientalmente sensibles. - Sitios de captación de agua (bocatomas, sistemas de riego). La información resultante debe ser cartografiada a escala 1:10.000 o más detallada.

vi. Análisis del riesgo Del análisis de los eventos amenazantes (endógenos y exógenos) del proyecto de explotación minera; y la evaluación de consecuencias de los eventos amenazantes sobre los elementos identificados como vulnerables (sensibles), se desprende el análisis del riesgo.

Se deben analizar el riesgo ambiental, el riesgo Social, el riesgo Socioeconómico y el riesgo individual; y generar los correspondientes mapas a escala 1:10.000 o más detallada. Se deben presentar los cálculos y la(s) metodología(s) utilizada(s) en el análisis del riesgo. vii. Plan de reducción del riesgo El Plan de reducción del riesgo debe involucrar las medidas de prevención y mitigación que se adoptarán con el fin de disminuir la probabilidad de ocurrencia de los eventos amenazantes (operacionales) y la exposición y/o la vulnerabilidad (sensibilidad) de los elementos expuestos al riesgo; con el fin de evitar o minimizar los daños y pérdidas en caso de que el riesgo llegara a materializarse. Este plan debe ser formulado en función de las diferentes actividades y fases del proyecto. Como parte del Plan se debe presentar un programa de gestión del riesgo que establezca las políticas, estrategias y prácticas orientadas a prevenir y reducir los riesgos identificados, y a minimizar los efectos negativos.

El programa de gestión del riesgo debe tener tres (3) fases, a saber:

- Prospectiva: para los riesgos esperados identificados en el análisis de riesgo. - Reactiva: para los riesgos que se materialicen.*
- Correctiva: para los riesgos residuales.*

viii. Manejo de la contingencia

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

El objetivo principal del Plan de manejo de la contingencia es generar medidas de prevención, control y atención ante potenciales situaciones de emergencia derivadas de la materialización de riesgos previamente identificados. Con base en la información obtenida producto del análisis del riesgo, se debe formular el Plan de manejo de la contingencia, el cual debe incluir los planes estratégico, operativo e informático correspondientes. El Plan estratégico debe contener los resultados del análisis del riesgo y las diferentes medidas de reducción y mitigación; igualmente debe involucrar la definición de los diferentes niveles de respuesta ante la materialización de un riesgo. El Plan operativo debe establecer los procedimientos básicos de la atención o plan de respuesta a una contingencia; en él se definen los mecanismos de notificación, organización y funcionamiento para la eventual activación del plan de contingencia.

El Plan informático debe establecer los protocolos relacionados con los sistemas de manejo de información y logística (teléfonos del personal involucrado en la respuesta ante una emergencia, tanto interno como externos, pertenecientes a los diferentes Consejos Municipales y Departamentales de gestión del riesgo; planes de ayuda mutua; listado de equipos disponibles para la atención de la emergencia, entre otros), requeridos a fin de que los planes estratégico y operativo sean eficientes. En el Plan de manejo de la contingencia debe, además:

- Determinar las prioridades de protección.*
- Definir los sitios estratégicos para el control de contingencias, teniendo en cuenta las características de los elementos vulnerables identificados.*
- Presentar el programa de entrenamiento y capacitación previsto para el personal responsable de la aplicación del plan.*
- Reportar los equipos de apoyo para atender las contingencias. El Plan de manejo de la contingencia debe estar articulado con los planes de contingencia local, departamental y regional, e incluir información reciente sobre la capacidad de respuesta de las entidades de atención de emergencias. Presentar un programa de capacitación y divulgación sobre el Plan de manejo de la contingencia al personal del proyecto y a las comunidades aledañas, incluyendo las entidades del Sistema Nacional de la Gestión del Riesgo, de acuerdo con la magnitud del riesgo identificado (Consejos Departamentales y/o Municipales para la Gestión del Riesgo de Desastres). Deben cartografiarse las áreas de riesgo identificadas y la localización de los equipos necesarios para dar respuesta a las contingencias. Se deben realizar las siguientes actividades propias del mantenimiento y actualización del Plan de manejo de la contingencia: - Una simulación anual (simulacro de escritorio). - Un simulacro anual involucrando la comunidad. Lo anterior, de conformidad con los numerales 1, 2 y 3 del artículo quinto del auto 7427 del 28 de noviembre de 2018 y los numerales 63, 64 y 65 del artículo primero del Auto 8793 del 11 de octubre de 2019 (...).”*

Con posterioridad esta autoridad ambiental emitió el Concepto Técnico No. 8324 del 22 de diciembre de 2021 (tenido en cuenta por el Auto 11464 del 30 de diciembre de 2021), el cual muestra el incumplimiento al numeral 2 del título “Con respecto al Plan de Contingencia” del Artículo Segundo del Auto 1386 del 3 de abril de 2018, los numerales 1, 2 y 3 del Artículo Quinto del Auto 7427 del 28 de noviembre de 2018, los numerales 62, 63, 64 y 65 del artículo primero del Auto 8793 del 11 de octubre de 2019 y el literal c del numeral 36 del Artículo Primero del Auto 251 del 28 de enero de 2021, dado a que una vez revisado

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

el LAV0057-13, se evidenció que el usuario de la Licencia Ambiental no presentó ningún informe de cumplimiento ambiental y/o respuestas a requerimientos establecidos en actos administrativos a considerar para el presente período de seguimiento, en los que se evidencie información respecto del cumplimiento de las medidas relacionadas con el Plan de Contingencias y Emergencias.

En consecuencia, en el numeral 3, artículo segundo del Auto No. 11464 del 30 de diciembre de 2021, se reiteró a la sociedad CEMIN S.A., la actualización del Plan de Contingencias / Plan de Gestión de Riesgo para la fase de operación del proyecto, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2157 de diciembre del 20 de diciembre de 2017, en los siguientes términos:

“(…)

ARTÍCULO SEGUNDO: *Reiterar a la sociedad MÁQUINAS AMARILLAS S.A.S., titular del plan de manejo ambiental, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo:*

(…)

3. Del Auto 251 del 28 de enero de 2021

a. Numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 31, 33 34, 35, 36 y 38 del artículo primero.

“(…)”

Posteriormente, el grupo técnico de seguimiento de la ANLA efectuó visita el 28 y 29 de noviembre de 2022 y realizó la revisión documental de la información entregada por la sociedad en los Informes de Cumplimiento Ambiental- ICA No.14 con radicado 2022247271-1-000 del 3 de noviembre de 2022, correspondiente al año 2022, producto de la cual se generó el Concepto Técnico No. 8240 del 28 de diciembre de 2022, acogido por el Auto No.11888 del 30 de diciembre de 2022.

En dicho análisis técnico se evidenció que la investigada presentó los soportes que acreditaban el cumplimiento de la obligación objeto de análisis, en los siguientes términos:

“(…)

Análisis del cumplimiento

Ver consideraciones en los diferentes numerales del artículo primero del Auto 251 del 28 de enero de 2021, en donde se determinan los siguientes cumplimientos y no cumplimiento por cada una de las obligaciones, así:

(…)

De lo anterior, se considera lo siguiente:

No aplican las siguientes obligaciones:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Literal a. Numerales 1, 6, 19, 27, 31

El cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Literal a. Numerales 2, 36 y 38

El no cumplimiento de las siguientes obligaciones:

Literal a. Numerales 3, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 33, 34, 35. (...)

Adicionalmente declaro como cumplido, el literal c del numeral 36 del Artículo Primero del Auto 251 del 28 de enero de 2021 y el literal a, numeral 3 del Artículo Segundo del Auto 11464 del 30 de diciembre de 2021, dado a que la sociedad remitió el anexo 7.10/anexo 12. incluyendo el documento denominado PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES PARA LA CANTERA AGUA BONITA, de acuerdo con la estructura establecida en el Decreto 2157 de 2017, a través del Radicado 2022247271-1-000 del 3 de noviembre de 2022, indicando explícitamente:

“(…) Análisis del cumplimiento La Sociedad mediante Radicado 2022247271-1-000 del 3 de noviembre de 2022, ICA 14, remitió en el anexo 7.10/anexo 12. Incluyo el documento denominado PLAN DE GESTIÓN DE RIESGO DE DESASTRES PARA LA CANTERA AGUA BONITA, de acuerdo con la estructura establecida en el Decreto 2157 de 2017. En este sentido se recomienda al equipo jurídico dar la obligación por cumplida y concluida. (...)”

En conclusión, se evidencia que la sociedad CEMIN S.A., presentó de manera extemporánea la actualización del Plan de Gestión de Riesgo para la fase de operación del proyecto, de acuerdo con los lineamientos estipulados en el literal f del subnumeral 3.1.2 del numeral 3, artículo 2.3.1.5.2.1.1, artículo 2.3.1.5.2.8.1. y 2.3.1.5.2.9.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, infringiendo lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015, los numerales 1, 2 y 3 del artículo quinto del Auto No. 7427 del 28 de noviembre de 2018, los numerales 62, 63, 64 y 65 del artículo primero del Auto No. 8793 del 11 de octubre de 2019, el artículo primero del Auto No. 8793 del 11 de octubre de 2019, literal c, numeral 36, artículo primero del Auto No. 251 del 28 de enero de 2021 y literal a, numeral 3, artículo segundo del Auto No. 11464 del 30 de diciembre de 2021.

Así, conforme a la evaluación y valoración técnico-jurídica realizada por la ANLA, para el hecho analizado se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad CEMIN S.A., razón por la cual de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente procedimiento sancionatorio ambiental.

CARGO SEGUNDO:

a) Acción u omisión: Por presentar de manera extemporánea el reporte inicial de contingencias mediante el Formato Único para el reporte de Contingencias Ambientales en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL para las contingencias del 28 y 29 de diciembre de 2020 y el 05 y 06 de julio de 2021. Esto, en presunto incumplimiento del artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015, y el artículo segundo de la Resolución N° 1767 del 27 de octubre de 2016. Así como al numeral 1, artículo segundo del Auto No. 1386 del 3 de abril de 2018, numeral 61, artículo primero del Auto No. 08793 del 11 de

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

octubre de 2019, literal b del numeral 36 y el numeral 38, artículo primero del Auto No. 251 del 28 de enero de 2021, numeral 1, artículo primero y el literal a del numeral 3, artículo segundo del Auto No. 11464 del 30 de diciembre de 2021.

b) Temporalidad: Conforme lo analizado y teniendo en cuenta los hallazgos que dieron lugar a la presente actuación sancionatoria y con fundamento en la valoración consignada en el Concepto Técnico No. 4554 del 26 de julio de 2023, se establece lo siguiente:

Fecha de inicio de la presunta infracción ambiental:

Respecto a la contingencia ocurrida el 28 y 29 de diciembre de 2020, se tiene que la fecha de inicio es el **30 de diciembre de 2020**, fecha posterior al transcurso de las 24 horas de término para reportar y diligenciar el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales para la contingencia en comento.

Respecto a la contingencia ocurrida el 05 y 06 de julio de 2021, se tiene que la fecha de inicio es el **7 de julio del 2021**, fecha posterior al transcurso de las 24 horas de término para reportar y diligenciar el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales para la contingencia en comento.

Fecha de finalización de la presunta infracción ambiental: Corresponde al **3 de noviembre de 2022**, fecha de radicación del Formato único para el reporte inicial de contingencias ambientales a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, mediante comunicación Radicado 2022247271-1-000 del 3 de noviembre de 2022.

c) Pruebas: Una vez realizada la verificación del soporte documental contenido en los expedientes LAV0057-13 y SAN0030-00-2022, dentro del acervo probatorio se destaca lo siguiente:

- Resolución No. 41 del 22 de enero de 2014, por el cual la ANLA otorgó Licencia Ambiental a los señores Luis Ricardo Montoya Jaramillo y Rafael Joaquín Rodríguez Arango.
- Resolución No. 00347 del 31 de marzo de 2017, la ANLA autorizó la cesión total de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental del proyecto minero Explotación Materiales de Construcción Cantera Agua Bonita.
- Auto No. 1386 del 03 de abril de 2018, se efectúa seguimiento y control ambiental y mediante el cual se acogió el Concepto Técnico No. 06737 del 20 de diciembre de 2017.
- Auto No. 7427 del 28 de noviembre de 2018, se efectúa seguimiento y control ambiental y mediante el cual se acogieron los Conceptos Técnicos Nos. 02250 del 08 de mayo de 2018 y 05844 del 01 de octubre de 2018 (alcance).
- Auto No. 8793 del 11 de octubre de 2019, se efectúa seguimiento y control ambiental y mediante el cual se acogió el Concepto Técnico No. 03852 del 22 de julio de 2019.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

- Auto No. 00251 del 28 de enero del 2021, se efectúa seguimiento y control ambiental y mediante el cual se acogió el Concepto Técnico No. 07734 del 17 de diciembre de 2020.
- Auto No. 11464 del 30 de 12 del 2021, se efectúa seguimiento y control ambiental y mediante el cual se acogió el Concepto Técnico No. 8324 del 22 de diciembre de 2021
- Auto No. 11888 del 30 de diciembre del 2022, se efectúa seguimiento y control ambiental y mediante el cual se acogió el Concepto Técnico No. 8240 del 28 de diciembre de 2022.
- Radicado 2018113932-1-000 del 22 de agosto del 2018.
- Radicado 2020043065-1-000 del 19 de marzo de 2020
- Radicado 2020234046-1- 000 30 de diciembre de 2020
- Radicado 2021137799-1-000 del 07 de julio de 2021
- Radicado 2021148048-2-000 19 de julio de 2021
- Radicado 2021255187-1- 000 24 de noviembre de 2021
- Radicado 2022247271-1-000 del 3 de noviembre de 2022.

d) Normas presuntamente infringidas: Esto, en presunto incumplimiento del artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015, y el artículo segundo de la Resolución N° 1767 del 27 de octubre de 2016. Así como al numeral 1, artículo segundo del Auto No. 1386 del 3 de abril de 2018, numeral 61, artículo primero del Auto No. 08793 del 11 de octubre de 2019, literal b del numeral 36 y el numeral 38, artículo primero del Auto No. 251 del 28 de enero de 2021, numeral 1, artículo primero y el literal a del numeral 3, artículo segundo del Auto No. 11464 del 30 de diciembre de 2021.

e) Concepto de la infracción: De conformidad con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, se considera infracción ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones ambientales, incluyendo las normas reglamentarias y los actos administrativos expedidos por la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño ambiental. La citada norma prevé, igualmente, que en las infracciones ambientales se presumirá la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

En primer lugar, es preciso anotar que la ANLA mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 41 del 22 de enero de 2014, modificada por las Resoluciones 1156 de 6 de octubre de 2014, 1539 de 18 de diciembre de 2014, 1118 de 8 de septiembre de 2015 y 1381 de 29 de octubre de 2015, adoptó el plan de contingencia remitido por los titulares de la Licencia Ambiental mediante radicado 2016078621-1-000 del 28 de noviembre de 2016 del proyecto minero correspondiente al Contrato de Concesión Minera ID3 - 09191, para la explotación de un yacimiento de materiales de construcción, en jurisdicción del Municipio de Silvania en el departamento de Cundinamarca.

Ahora bien, en relación con el marco normativo que sustenta la obligación a la que se contrae el presente hecho, este despacho considera oportuno traer a colación el contenido del artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, el cual determina lo siguiente:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

*“(…) **ARTÍCULO 2.2.2.3.9.3.** Contingencias ambientales. Si durante la ejecución de los proyectos obras, o actividades sujetas a licenciamiento ambiental o plan de manejo ambiental ocurriesen incendios, derrames, escapes, parámetros de emisión y/o vertimientos por fuera de los límites permitidos o cualquier otra contingencia ambiental, el titular deberá ejecutar todas las acciones necesarias con el fin de hacer cesar la contingencia ambiental e informar a la autoridad ambiental competente en un término no mayor a veinticuatro (24) horas. La autoridad ambiental determinará la necesidad de verificar los hechos, las medidas ambientales implementadas para corregir la contingencia y podrá imponer medidas adicionales en caso de ser necesario. Las contingencias generadas por derrames de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas se registrarán además por lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya.”*

Así mismo, el artículo 2 de la Resolución No. 1767 del 8 de noviembre de 2016, por el cual el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adoptó el formato único para el reporte de las contingencias, exige el cumplimiento de la obligación de la siguiente manera:

“(…) ”

ARTÍCULO 2. PLAZOS Y CONDICIONES PARA EL ENVÍO DE LA INFORMACIÓN.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el Decreto 321 de 1999 o la norma que lo modifique o sustituya, el titular de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental, deberá diligenciar y remitir a las autoridades ambientales competentes a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales.

Dentro de los veinte (20) días calendario siguientes a la ocurrencia o conocimiento del evento, se deberá diligenciar a través de VITAL el Formato Único en lo concerniente a los avances parciales en la atención de la contingencia hasta su finalización, caso en el cual deberá diligenciar el reporte final.

Una vez se presenta el reporte final, cada tres (3) meses el titular de la licencia ambiental o instrumento de manejo ambiental equivalente deberá diligenciar el Formato Único en lo concerniente a la implementación de las medidas tendientes a prevenir, corregir y mitigar la contingencia y la recuperación ambiental hasta su finalización y aprobación por parte de la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO. *Los informes de avances parciales deberán ser presentados cada veinte (20) días calendario, contados a partir de la presentación del primer informe de la ocurrencia o conocimiento del hecho. (…)”*

una propuesta a largo plazo que contemple la conformación de corredores biológicos. (…)”

Ahora bien, es menester manifestar que mediante la Resolución No. 00347 del 31 de marzo de 2017, la ANLA autorizó la cesión total de derechos y obligaciones derivados de la Licencia Ambiental del proyecto minero de explotación de materiales de construcción ubicados en el municipio de Sylvania, departamento de Cundinamarca, Contrato de Concesión Minera ID3-09191, siendo cedentes los señores Luis Ricardo Montoya Jaramillo y Rafael Joaquín Rodríguez Naranjo, en favor de la sociedad CEMIN S.A. En tal sentido, a

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

través de los artículos segundo y tercero del mencionado acto administrativo se indicó lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO.** - La Sociedad Central de Explotaciones Mineras S.A., por su sigla CEMIN S.A., identificada con el NIT. 900.341.996-8, como titular de la Licencia Ambiental del proyecto minero de explotación de materiales de construcción ubicados en el Municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca, Contrato de Concesión Minera ID3-09191, en calidad de cesionaria, asumirá la totalidad de los derechos y obligaciones derivados del acto o actos administrativos objeto de cesión total en el estado en que se encuentren, los cuales reposan para todos los efectos legales dentro del expediente LAV0057-13.” (subrayado fuera de texto)*

***ARTÍCULO TERCERO.** - El incumplimiento de las obligaciones establecidas a la empresa Central de Explotaciones Mineras S.A., por su sigla CEMIN S.A., identificada con el NIT. 900.341.996-8 en los actos administrativos que se encuentran ejecutoriados en el expediente LAV0057-13 y en general las obligaciones establecidas en la normativa ambiental vigente, dará lugar a la imposición y ejecución de las medidas preventivas y sanciones que sean aplicables según el caso, de conformidad con lo establecido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009. (…)*

Una vez establecido lo anterior, es necesario mencionar que, esta Autoridad Ambiental en cumplimiento de sus funciones, realizó visita técnica de control y seguimiento el 04 y 05 de mayo de 2017, y evaluó la información presentada por CEMIN S.A., relacionada con los Informes de Cumplimiento Ambiental 5, 6 y 7, correspondientes a los periodos comprendido entre el 22 de enero y 31 de julio de 2016, entre el 31 de enero de 2016 y 10 de enero de 2017 y del 23 de enero al 24 de julio de 2017, respectivamente, de la cual se derivó la emisión del Concepto Técnico No. 6737 del 20 de diciembre de 2017, acogido jurídicamente a través del Auto No. 1386 del 3 de abril de 2018, en el cual respecto de la obligación que nos ocupa indicó:

“(…) Durante el desarrollo del proyecto se presentaron las siguientes contingencias:

1. Mediante oficio radicado 2016084018-1-000 de 15 de diciembre de 2016, la representante legal del proyecto LAV0057-13, informó que el día 02 de noviembre de 2016, se presentó un desprendimiento de material rocoso proveniente del talud principal, el cual cayó en las terrazas inferiores sin ocasionar daños ni pérdidas de vidas humanas ni materiales, dicho incidente es conocido por la CAR y la oficina de Atención de Desastres Departamental y municipal, quienes realizaron una visita técnica al área y elaboraron un acta de visita de lo evidenciado. Se anexó acta.

Igualmente, como consecuencia de la fuerte temporada invernal acaecida en el mes de noviembre de 2016, el día 21 de noviembre de los corrientes, se presentó en el costado nor-oriental de la montaña un desprendimiento de material vegetal el cual cayó sobre la vía de acceso a la parte superior.

2. Por otro lado en el anexo 15 del ICA6 reposa un formato para la investigación de accidentes, casiaccidentes ambientales de fecha 17 de noviembre de 2016 (Información que tampoco reposa en la Anla donde la empresa comunique dicha contingencia). En la descripción detallada del evento se indica que: “se detuvo la planta por la ruptura de la manguera del sistema de refrigeración del cono ocasionando el derrame de aceite

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

hidráulico en el área, se procedió atender la contingencia ocasionada por el derrame por la brigada logrando atender el mismo. Es importante aclarar que este no fue directamente sobre el suelo sino sobre una placa en concreto donde está instalado el sistema de lubricación del cono de trituración. Una vez se atendió el evento se procedió hacer el pesaje del material recogido y su respectiva rotulación, siendo un total de 103.5kg, fue relativamente alto el peso debido a que se tuvo que se atendió el derrame con arena, esto debido a que en el momento en que se presentó el evento no se contaba con el material absorbente el cual es un faltante en el kit de derrames existente. Así mismo, la falla del sistema la atendió personal técnico externo donde se realizó la compra del cono logrando detener la fuga y realizado el cambio de la manguera”.

Es importante recalcar que en los expedientes de la ANLA no reposa comunicación relacionada con la contingencia número 2. Por otro lado, es deber del beneficiario de la licencia informar durante las próximas 24hrs una vez ocurra la contingencia a esta Autoridad, en concordancia con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3 del Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, frente a la ocurrencia de contingencias ambientales, lo cual no aplica para ninguno de los tres eventos informados. Adicionalmente, no se evidenció por parte del titular el diligenciamiento del Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales. (...)”

Por consiguiente, a través del numeral 1, artículo segundo del Auto No. 1386 del 3 de abril de 2018, se dispuso lo siguiente:

*“(…) **ARTÍCULO SEGUNDO.** Requerir a la Sociedad Central de Explotaciones Mineras S.A – CEMIN S.A, para que presente en el próximo ICA, (o en el término específico indicado) y en los sucesivos informes, la información, soportes y/o registros documentales del cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales:*

*(…) **Con respecto al Plan de Contingencia deberá:***

1) Dar cumplimiento de reportar y diligenciar el Formato único para el reporte de contingencias ambientales. (...)”

Posteriormente, en atención a los resultados de la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo los días 15, 16 y 17 de mayo de 2019, y la respectiva verificación documental del expediente, esta Autoridad Nacional procedió a emitir el Concepto Técnico No. 3852 del 22 de julio de 2019, revisado jurídicamente mediante Auto No. 08793 del 11 de octubre de 2019, documentos en los cuales se determinó que la Administrada no presentó diligenciado el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 1767 del 8 de noviembre de 2016 y el artículo primero del Auto No.1386 del 3 de abril de 2018.

Así mismo a través del referido acto administrativo la ANLA determinó:

*“(…) **ARTÍCULO PRIMERO:** Reiterar a la sociedad Central de Explotaciones Mineras S.A. CEMIN S.A., el cumplimiento de las siguientes obligaciones y medidas ambientales, en los términos y condiciones establecidos en los actos administrativos relacionados en la parte motiva el presente acto administrativo, y que se listan a continuación:*

(...)

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Respecto Plan de gestión de riesgo de desastres

(...) 61. Reportar y diligenciar el Formato único para el reporte de contingencias ambientales. Lo anterior en cumplimiento del numeral 1, concerniente al plan de contingencia, del Artículo segundo del Auto 1386 del 3 de abril de 2018.

(...)”

Bajo esa línea y en aras de efectuar seguimiento y control al cumplimiento de lo establecido en el instrumento ambiental, el Equipo Técnico de Seguimiento de esta Autoridad Ambiental revisión documental del expediente LAV0057-13, a partir de la cual se generó el Concepto Técnico No. 7734 del 17 de diciembre del 2020, acogido mediante Auto No. 251 del 28 de enero de 2021, en el que se identificó nuevamente la renuencia de la investigada frente a la obligación de presentar diligenciado el Formato Único para el Reporte de Contingencias Ambientales.

Así las cosas, a través del Auto No. 251 del 28 de enero de 2021, se dispuso lo siguiente:

*“(...) **ARTÍCULO PRIMERO.** Reiterar a la sociedad CENTRAL DE EXPLOTACIONES MINERAS S.A. -CEMIN S.A., en su condición de titular de la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 41 del 22 de enero de 2014 para el proyecto Explotación Materiales de Construcción Cantera Agua Bonita, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se formulan a continuación, en los términos y condiciones en que fueron impuestos en los actos administrativos que se encuentran debidamente ejecutoriados:*

(...)

36. Realizar las siguientes acciones respecto al Plan de Contingencias:

(...)

b. Reportar y diligenciar el Formato único para el reporte de contingencias ambientales, en cumplimiento al numeral 1 del título “con respecto al plan de contingencia...” del artículo segundo del auto 1386 del 3 de abril de 2018 y el numeral 61 del artículo primero del auto 8793 del 11 de octubre de 2019.

(...)

38. Reportar y diligenciar el Formato único para el reporte de contingencias ambientales, en cumplimiento del numeral 1, concerniente al plan de contingencia, del Artículo segundo del Auto 1386 del 3 de abril de 2018 y el numeral 61 del artículo primero del auto 8793 del 11 de octubre de 2019. (...)”

Luego, en atención a los resultados de la visita de seguimiento ambiental llevada a cabo el 24 y 25 de noviembre de 2021 y la respectiva verificación documental del expediente, incluido el radicado No. 2022247261-1-000 del 3 de noviembre de 2022 con el cual la sociedad CEMIN S.A., presentó el Informe de Cumplimiento Ambiental ICA No. 13, correspondiente a las actividades desarrolladas en el año 2020, esta Autoridad procedió a emitir el Concepto Técnico No. 8324 del 22 de diciembre de 2021, revisado jurídicamente mediante Auto No.11464 del 30 de diciembre de 2021, en el cual se evidenció lo siguiente:

“(...) 4.1.3.1 Contingencias reportadas ante ANLA bajo el expediente LAV0057-13

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

(...) la Sociedad ha informado de la presencia de dos eventos de contingencia en el proyecto los cuales se presentan a continuación:

4.1.3.1.1. Contingencia 28 y 29 de diciembre de 2020

Mediante radicado 2020234046-1-000 del 30 de diciembre de 2020, La doctora LAURA ESMERALDA ROMERO BALLESTAS, apoderada de la empresa Central de Explotaciones Mineras S.A. – CEMIN S.A, indicó que:

- *Los días 28 y 29 de diciembre de 2020 en la Cantera Agua Bonita que se ubica en la vereda Agua Bonita, municipio de Silvania, departamento de Cundinamarca y que hace parte del Título Minero ID3- 09191, se presentaron lluvias torrenciales que provocaron desprendimiento de material*

- *Al momento de esta petición hay un desbancamiento de más de 1000 metros cúbicos de material y amenaza con llegar a la carretera que comunica Silvania y Fusagasugá*

Por lo cual solicitó que “...se sirva autorizar actividades de Obras de mantenimiento para mitigar el riesgo por causa de lluvias en la Cantera Agua Bonita” y “Requiero a la brevedad una fecha para comenzar las obras de mantenimiento”

Figura 1. Imagen del evento de contingencia

Figura 1. Imagen del evento de contingencia



Fuente: radicado 2020234046-1-000 del 30 de diciembre del 2020

Mediante radicado 2021137799-1-000 del 07 de julio de 2021, CEMIN S.A, informo sobre desprendimiento de material generado dentro del polígono del área del Título Minero ID3- 09191, el cual sucedió los días 05 y 06 de julio del 2021.

Mediante radicado 2021255187-1-000 del 24 de noviembre de 2021, CEMIN S.A., presentó alcance a comunicación 2021137799-1-000 del 7 de julio de 2021 en el que adjunta dos fotografías frente al evento de desprendimiento de mineral generado dentro del polígono del área del Título Minero ID3-09191, evento acaecido los días 05 y 06 de julio de 2021.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Figura 2 Evento de contingencia



Fuente: radicado 2021137799-1-000 del 07 de julio de 2021

4.1.3.1.3. *Requerimiento Diligenciar el formato único para Reporte de Contingencias Ambientales FUC y remitir a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea VITAL, los eventos de contingencia relacionados a continuación, presentando el reporte inicial y avances parciales de atención cada 20 días hasta su finalización, caso en el cual se deberá presentar el reporte final de contingencias, incluyendo las acciones de atención y respuesta implementadas, así como las medidas de reducción del riesgo aplicadas, en cumplimiento al Artículo segundo de la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. a. Contingencia 28 y 29 de diciembre de 2020 b. Contingencia 05 y 06 de julio de 2021 (...)*

“(…) Consideraciones

Revisado el expediente LAV0057-13, el usuario de la licencia no presentó ningún informe de cumplimiento ambiental y/o respuestas a actos administrativos a considerar para el presente período de seguimiento, en los que se evidencie información respecto del cumplimiento de las medidas relacionadas con el Plan de Contingencias y Emergencias.

Adicionalmente, la Sociedad mediante los radicados 2020234046-1-000 del 30 de diciembre de 2020 y 2021137799-1-000 del 07 de julio de 2021, notifica a esta Autoridad la presencia de dos eventos de contingencia ocurridos los días 28 y 29 de diciembre de 2020 y 05 y 06 de julio de 2021 respectivamente. Sin embargo, esta Autoridad no pudo evidenciar que la Sociedad presentara los reportes asociados a estas contingencias a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL conforme a la resolución 1767 del año 2016. De acuerdo a lo anterior, se considera que no se dio cumplimiento al presente requerimiento y se reitera.

Las consideraciones de este requerimiento se presentan en el Auto 251 del 28 de enero de 2021. (...)

Así las cosas, la ANLA a través del numeral 1 del artículo primero y el literal a del numeral 3 del artículo segundo del Auto No. 11464 del 30 de diciembre de 2021, determinó:

“(…) ARTÍCULO PRIMERO: *Requerir a la sociedad Central de Explotaciones Mineras S.A. - CEMIN S.A el cumplimiento y/o ejecución de las siguientes medidas de manejo y obligaciones ambientales y entregar a esta Autoridad Nacional, los respectivos soportes*

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

documentales que permitan verificar su cumplimiento, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental - ICA:

1. Diligenciar el formato único para Reporte de Contingencias Ambientales FUC y remitir a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea VITAL, los eventos de contingencia relacionados a continuación, presentando el reporte inicial y avances parciales de atención cada 20 días hasta su finalización, caso en el cual se deberá presentar el reporte final de contingencias, incluyendo las acciones de atención y respuesta implementadas, así como las medidas de reducción del riesgo aplicadas, en cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible:

a. Contingencia 28 y 29 de diciembre de 2020.

b. Contingencia 5 y 6 de julio de 202

(...)

ARTÍCULO SEGUNDO: *Reiterar a la sociedad MÁQUINAS AMARILLAS S.A.S., titular del plan de manejo ambiental, el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se indican a continuación, en los términos y condiciones en que fueron establecidas en los actos administrativos a los que se hace referencia en el presente artículo: (...)*

3. Del Auto 251 del 28 de enero de 2021

a. Numerales (...) 36 y 38 del artículo primero.

(...)"

Luego, el grupo técnico de seguimiento de la ANLA efectuó visita el 28 y 29 de noviembre de 2022 y realizó la revisión documental de la información entregada por la sociedad en los Informes de Cumplimiento Ambiental- ICA No.14 con radicado 2022247271-1-000 del 3 de noviembre de 2022, correspondiente al año 2022, producto de la cual se generó el Concepto Técnico No. 8240 del 28 de diciembre de 2022.

En dicho análisis técnico se evidenció que la investigada presentó los soportes que acreditaban el cumplimiento de la obligación objeto de análisis, en los siguientes términos:

“(..."

Análisis del cumplimiento

Mediante radicado 2022247271-1-000 del 3 de noviembre de 2022, CEMIN S.A.S, presenta en el anexo 7.10. Respuesta a los requerimientos del Auto 11464 del 30 de diciembre de 2021, en donde indica lo siguiente respecto al presente requerimiento:

“se presentan los reportes de contingencias de las fechas en mención diligenciando el formato único para reporte de contingencias, para los eventos así:

a. Contingencia 28 y 29 de diciembre:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

Figura 1 Reporte inicial de contingencias - Evento diciembre 2020

FORMATO REPORTE DE CONTINGENCIAS

Reporte Inicial de Contingencias

Su reporte inicial de contingencias ha sido enviado a la autoridad ambiental **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales**, mediante número de seguimiento VITAL 4100090034199622001.

Figura 2 Reporte final de contingencias - Evento diciembre 2020

RESULTADO

Proceso realizado correctamente

7300090034199622001 (Este número es de seguimiento y no representa un número de radicado válido)

Su solicitud ha sido realizada el día Lunes 31 de Octubre de 2022 11:21:52 AM

Su solicitud será gestionada por **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales**

Le informamos que todas las solicitudes enviadas por VITAL, serán radicadas en los horarios establecidos de atención al ciudadano (Lunes a Viernes de 8:00 AM a 4:00 PM, en días hábiles).

En caso de que su solicitud se envíe en horarios no hábiles, se dará trámite de radicación el día hábil siguiente de la recepción. Una vez radicada su solicitud, le será enviado el número al correo electrónico registrado

Cerrar

b. Contingencia 5 y 6 julio de 2021:

Figura 3 Reporte inicial de contingencias - Evento julio 2021

FORMATO REPORTE DE CONTINGENCIAS

Reporte Inicial de Contingencias

Su reporte inicial de contingencias ha sido enviado a la autoridad ambiental **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales**, mediante número de seguimiento VITAL 4100090034199622003.

Figura 4 Reporte final de contingencias - Evento julio 2021

RESULTADO

Proceso realizado correctamente

7300090034199622002 (Este número es de seguimiento y no representa un número de radicado válido)

Su solicitud ha sido realizada el día Lunes 31 de Octubre de 2022 16:35:36 PM

Su solicitud será gestionada por **Autoridad Nacional de Licencias Ambientales**

Le informamos que todas las solicitudes enviadas por VITAL, serán radicadas en los horarios establecidos de atención al ciudadano (Lunes a Viernes de 8:00 AM a 4:00 PM, en días hábiles).

En caso de que su solicitud se envíe en horarios no hábiles, se dará trámite de radicación el día hábil siguiente de la recepción. Una vez radicada su solicitud, le será enviado el número al correo electrónico registrado

Cerrar

De acuerdo con lo anterior se indica que la Sociedad dio cumplimiento a la presente obligación, y se recomienda al equipo jurídico darla por cumplida y concluida. (...)

En vista de lo anterior, la ANLA procedió a emitir el Auto No.11888 del 30 de diciembre de 2022, en el cual se estableció el cumplimiento de la obligación relacionada con el reporte de contingencias ambientales través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, en los siguientes términos:

“(…) ARTÍCULO TERCERO. Declarar que la sociedad CENTRAL DE EXPLOTACIONES MINERAS S.A. - CEMIN S.A., identificada con el NIT 900.341.996-8 ha dado cumplimiento a los siguientes requerimientos y obligaciones ambientales, a las cuales no se continuará efectuando seguimiento posterior por parte de esta Autoridad Nacional, de conformidad con las razones expuestas en el presente acto administrativo:

A. Obligaciones cumplidas

(...)

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

5. Auto 1386 del 3 de abril de 2018: Literales d, f, i, j del Numeral 2 del artículo primero; Literal a) del numeral 3 del artículo primero; Literal f) del numeral 3 del artículo primero; Subnumeral 1 del Literal l) del numeral 3 del artículo primero; Subnumeral 1 del Literal n) del numeral 3 del artículo primero; Literal p) del numeral 3 del artículo primero; Literal q) del numeral 3 del artículo primero; Numeral 1, Artículo Segundo; Literal v) del artículo segundo; Literal ff, subliteral del Artículo segundo.

(...)

7. Auto 8793 del 11 de octubre de 2019; Numerales 2, 3, 4, 7, 8, 10, 11, 13, 18, 36, 37, 38, 52, 60, 61, 62, 63, 64, 65 del artículo primero; Numerales 3, 4, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 19 del artículo segundo; Numerales 2, 3 del artículo cuarto.

8. Auto 251 del 28 de enero de 2021: Numerales 2, 9, 36 y 38 del artículo primero; Numerales 5, 9, 10, 18, 19, 25, 33, 44 del artículo segundo.

9. Auto 11464 del 30 de diciembre de 2021: Numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 del artículo primero; Literal b del numeral 1 del Artículo Segundo; Literal a del numeral 2 del artículo segundo; Numeral 4 del artículo segundo. (...)

Así las cosas, CEMIN S.A. debía entregar para las contingencias del 28 y 29 de diciembre de 2020 y del 05 y 06 de julio de 2021, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la contingencia ambiental, el Formato Único para el reporte de Contingencias Ambientales en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL. Sin embargo, solo fue hasta el 3 de noviembre de 2022 que la investigada presentó a través del Radicado 2022247271- 1-000 del 3 de noviembre de 2022, en el anexo 7.10 la referida documentación.

Por lo anterior, se advierte que, a pesar de que el presunto incumplimiento fue subsanado con posterioridad por la sociedad CEMIN S.A., esto no es óbice para que esta Autoridad adelante el respectivo trámite sancionatorio ambiental e imponga las sanciones legales a que haya lugar por las presuntas conductas constitutivas de infracción ambiental cometidas durante el tiempo en que la investigada incumplió la obligación anteriormente citada.

En conclusión, se evidencia que la sociedad CEMIN S.A., presentó de manera extemporánea el Formato Único para el reporte de Contingencias Ambientales, para las contingencias del 28 y 29 de diciembre de 2020 y del 05 y 06 de julio de 2021, conforme lo establecido en el artículo 2 de la Resolución No. 1767 del 8 de noviembre de 2016.

Así, conforme a la evaluación y valoración técnico-jurídica realizada por la ANLA, para el hecho analizado se evidencia la presunta comisión de una infracción ambiental por parte de la sociedad CEMIN S.A., razón por la cual de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se procederá a formular el respectivo cargo en el presente procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

ARTÍCULO PRIMERO: Formular, con base en los elementos probatorios enunciados en el presente acto administrativo, pliego de cargos a la sociedad **CENTRAL DE EXPLOTACIONES MINERAS S.A. - CEMIN S.A.**, identificada con NIT. 900.341.996-8, dentro del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado mediante el Auto No. 06205 del 03 de agosto de 2022, de acuerdo con las consideraciones expuestas en la parte motiva de este auto, así:

CARGO PRIMERO: Por presentar de manera extemporánea la actualización al plan de contingencias con los ajustes solicitados por esta Autoridad, de conformidad con la estructura establecida en el literal f del subnumeral 3.1.2 del numeral 3, artículo 2.3.1.5.2.1.1, artículo 2.3.1.5.2.8.1. y 2.3.1.5.2.9.1 del Decreto 2157 del 20 de diciembre de 2017, así como lo requerido en el Numeral 2 del artículo segundo del Auto No. 1386 del 3 de abril de 2018, numerales 1, 2 y 3 del artículo quinto del Auto No. 7427 del 28 de noviembre de 2018, numerales 62, 63, 64 y 65 del artículo primero del Auto No. 8793 del 11 de octubre de 2019, literal c, numeral 36 del artículo primero del Auto No. 251 del 28 de enero de 2021 y literal a, numeral 3 del artículo segundo del Auto No. 11464 del 30 de diciembre de 2021.

CARGO SEGUNDO: Por presentar de manera extemporánea el reporte inicial de contingencias mediante el Formato Único para el reporte de Contingencias Ambientales en la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL para las contingencias del 28 y 29 de diciembre de 2020 y el 05 y 06 de julio de 2021. Esto, en presunto incumplimiento del artículo 2.2.2.3.9.3. del Decreto 1076 de 2015, y el artículo segundo de la Resolución N° 1767 del 27 de octubre de 2016. Así como al numeral 1, artículo segundo del Auto No. 1386 del 3 de abril de 2018, numeral 61, artículo primero del Auto No. 08793 del 11 de octubre de 2019, literal b del numeral 36 y el numeral 38, artículo primero del Auto No. 251 del 28 de enero de 2021, numeral 1, artículo primero y el literal a del numeral 3, artículo segundo del Auto No. 11464 del 30 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO: El expediente SAN0030-00-2022, estará a disposición de la investigada y de cualquier persona, en los términos del artículo 36 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **CENTRAL DE EXPLOTACIONES MINERAS S.A. - CEMIN S.A.** dispone del término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar los respectivos descargos por escrito y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: La totalidad de los gastos que ocasione la práctica de pruebas serán a cargo de quien las solicite, en concordancia a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **CENTRAL DE EXPLOTACIONES MINERAS S.A. - CEMIN S.A.** a través de su apoderado debidamente constituido, de haberse conferido mandato en la presente actuación sancionatoria, o en su defecto, por intermedio de su representante legal.

“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO AMBIENTAL DE CARÁCTER SANCIONATORIO”

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 08 ABR. 2024



DANIEL RICARDO PAEZ DELGADO
JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA



CLARA FERNANDA BURBANO ERAZO
CONTRATISTA



DIEGO FELIPE BARRIOS FAJARDO
CONTRATISTA

Expediente No. SAN0030-00-2022
Concepto Técnico N° 4554 del miércoles, 26 de julio de 2023
Fecha: 12/03/2024

Proceso No.: 20241400020015

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad